

continúa en el servicio que brindan, corresponde emitir la Resolución Jefatural que aprueba la conformación del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción o renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para proyectos en el subsector Transportes;

Con los visados de la Dirección de Registros Ambientales, la Dirección de Gestión Estratégica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace; el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace en el marco de la Ley N° 29968; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA); la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC al Senace; y, los literales j) y k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Conformación del equipo profesional multidisciplinario para el subsector Transportes**

1.1 Aprobar la conformación del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción o renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para proyectos en el subsector Transportes, el cual debe estar conformado, como mínimo, por seis (6) profesionales de las siguientes carreras profesionales:

Cantidad	Carrera Profesional
1	Ingeniería Civil, Ingeniería de Transportes, Ingeniería Vial, Arquitectura, Ingeniería Marítima Portuaria, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Mecánica o Ingeniería Pesquera.
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.
1	Biología.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación.
1	Economía o Ingeniería Económica.

1.2 Las entidades podrán cumplir la exigencia de contar con un profesional en Economía o Ingeniería Económica, presentando a un profesional de otra carrera en su equipo mínimo, siempre que éste cuente con la experiencia en valoración económica del impacto ambiental.

1.3 Adicionalmente al equipo mínimo antes indicado, las entidades podrán solicitar la inscripción de otros profesionales de las mismas u otras carreras profesionales.

1.4 Las entidades que soliciten la inscripción o renovación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales en más de un subsector transferido al Senace podrán acreditar la conformación mínima de cada equipo con los mismos profesionales cuyas carreras resulten comunes para los equipos mínimos aplicables a dichos subsectores y siempre que cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento del Registro de Entidades

Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM.

**Artículo 2. Vigencia**

La presente Resolución Jefatural entra en vigencia a partir del 14 de julio de 2016, fecha en que el Senace asume efectivamente las funciones del subsector Transportes, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM.

**Artículo 3. Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el subsector Transportes, mantienen la vigencia de su inscripción por el plazo señalado en la Resolución Directoral respectiva. Vencido dicho plazo, deberán solicitar su renovación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que administra y conduce el Senace.

**Segunda.-** Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural se encuentren dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de vigencia de su inscripción, de acuerdo al plazo otorgado en la Resolución Directoral sectorial respectiva, cuentan con un período de sesenta (60) días hábiles para iniciar el trámite de renovación ante el Senace, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural.

**Tercera.-** Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural, continúan tramitándose ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta su culminación.

**Cuarta.-** Las entidades que no cumplan con lo indicado en la presente Resolución Jefatural no podrán elaborar ni suscribir estudios ambientales de proyectos de inversión que los titulares presenten ante el Senace en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI  
 Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1404222-1

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Aprueban Normas para la Difusión de Información al Mercado de Valores a través de la Página Web Corporativa de las Sociedades Emisoras**

RESOLUCIÓN SMV N° 020-2016-SMV/01

Lima, 11 de julio de 2016

## VISTOS:

El Expediente N° 2016021756, el Informe Conjunto N° 528-2016-SMV/06/12/13 del 07 de julio de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Superintendencia Adjunta de Riesgos; así como el proyecto de Normas para la Difusión de Información al Mercado de Valores a través de la Página Web Corporativa de las Sociedades Emisoras (en adelante, el Proyecto);

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, la Ley Orgánica) la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, según el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, conforme al artículo 1 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, la LMV), quedan comprendidas en dicha ley las ofertas públicas de valores mobiliarios y sus emisores. En ese sentido, el artículo 7 de la LMV establece que la SMV es la institución pública encargada de la supervisión y el control del cumplimiento de dicha ley;

Que, junto con el desarrollo de los mercados y los medios de comunicación, se aprecia que las páginas web corporativas se han constituido como importantes medios de comunicación de los emisores con sus accionistas entre otros, siendo que las mismas deberían utilizarse como medio de difusión de información al mercado de valores, lo cual revertirá en reforzar la transparencia de la información y la protección al inversionista;

Que, el Código de Buen Gobierno Corporativo de las Sociedades Peruanas fija pautas para la divulgación de información referente a sus prácticas de gobierno corporativo, señalando que constituye derecho de los accionistas el recibir y requerir información, para lo cual podrá habilitarse una página web corporativa para difundir dicha información;

Que, con la finalidad de promover una mayor transparencia en la información, es importante que los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, cuenten con un canal adicional de divulgación de información;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 017-2016-SMV/01, publicada el 19 de junio de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto fue sometido a proceso de consulta ciudadana, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV ([www.smv.gov.pe](http://www.smv.gov.pe)), a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos;

Que, durante el período de consulta ciudadana se recibieron diversos comentarios de la industria que permitieron enriquecer la propuesta; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica; el artículo 1 y el segundo párrafo del artículo 7 de la LMV y el inciso 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 11 de julio de 2016.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las Normas para la Difusión de Información al Mercado de Valores a través de la Página Web Corporativa de las Sociedades Emisoras, que consta de cinco (5) artículos, cuyo texto es el siguiente:

**NORMAS PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN AL MERCADO DE VALORES A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB CORPORATIVA DE LAS SOCIEDADES EMISORAS**

**Artículo 1°.- Obligación de contar con una página web corporativa**

La sociedad emisora con valores o programas inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), deberá contar con una página web corporativa.

**Artículo 2°.- Difusión de información mínima a través de la página web corporativa**

La sociedad emisora con valores o programas inscritos en el RPMV, deberá difundir por medio de su página web corporativa, al menos, la siguiente información:

- i) Información financiera anual auditada individual;
- ii) Información financiera anual auditada consolidada, de ser el caso;
- iii) Información financiera intermedia individual;
- iv) Información financiera intermedia consolidada, de ser el caso;
- v) Memoria anual; y,
- vi) Hechos de importancia.

La información financiera mencionada anteriormente, comprende los Estados Financieros, las Notas y el Informe de Gerencia.

La información publicada a través de la página web corporativa del emisor deberá corresponder exactamente con aquella remitida a la SMV.

**Artículo 3°.- Plazo para la difusión en la página web corporativa**

La sociedad emisora con valores o programas inscritos en el RPMV, deberá difundir la información a que se refiere el artículo 2° precedente a través de su página web corporativa inmediatamente de haber sido remitida a la SMV y en ningún caso más allá del día hábil en que esta haya sido difundida, de acuerdo con el marco legal vigente.

La sociedad emisora con valores o programas inscritos en el RPMV, deberá mantener disponible en su página web corporativa un registro histórico de por lo menos dos años de la referida información.

**Artículo 4°.- Habilitación de un enlace al Portal del Mercado de Valores de la SMV en la página web corporativa**

Las obligaciones previstas en los artículos 2° y 3° de las presentes normas se darán por cumplidas si el emisor habilita un enlace en su página web corporativa que direcciona a la correspondiente sección del Portal del Mercado de Valores de la SMV que contenga la información remitida a la SMV por el emisor. La página web corporativa deberá hacer mención que mediante dicho enlace podrá accederse a la información referida en el artículo 2° de las presentes normas.

**Artículo 5°.- Regímenes especiales**

Las presentes normas no son de aplicación para:

a) Aquellas sociedades emisoras que cuentan únicamente con valores o programas inscritos colocados a inversionistas institucionales, las cuales se rigen por lo dispuesto en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01.

b) Aquellas empresas que participan en el Mercado Alternativo de Valores, las cuales se rigen por lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores

- MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01.

c) Las empresas reguladas a través del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima.

d) Aquellas empresas del exterior cuyos valores han sido inscritos en el Registro por intermedio de un agente promotor o una bolsa de valores; y, aquellas empresas con valores inscritos en el Registro que no tienen la obligación de cumplir con la legislación nacional sobre estados financieros y memoria anual.

e) Las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión, las sociedades administradoras de fondos de inversión, ni las sociedades tituladoras, en el caso de que los únicos valores inscritos sean aquellos emitidos a cargo de patrimonios autónomos sujetos a su administración o dominio fiduciario, según corresponda.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores [www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe).

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de agosto de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1403370-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad**

**INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 060-00-0000007-SUNAT/6G0000**

Trujillo, 11 de julio del 2016

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, a la funcionaria que se indica a continuación:

- González Sánchez Alicia Angélica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADA FRANCO MARCOS  
Intendente (e)  
Intendencia Regional La Libertad  
Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

1403601-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Ponen en circulación la vigésimo quinta moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a la Cerámica Shipibo - Konibo de Ucayali**

**CIRCULAR N° 017-2016-BCRP**

Lima, 13 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú", que tiene por finalidad difundir, a través de un medio de pago de uso masivo, el rico patrimonio cultural de nuestro país, así como incentivar la cultura numismática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Poner en circulación, a partir del 14 de julio de 2016, la vigésimo quinta moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a la Cerámica Shipibo - Konibo de Ucayali. Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación	: S/ 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50mm
Canto	: Estriado
Año de acuñación	: 2016
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Denominación y composición alusiva a la Cerámica Shipibo - Konibo
Emisión	: 12 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú rodeado de la leyenda "BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ", el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa un ceramio Shipibo - Konibo, debajo dos cántaros con diseño antropomorfo y detrás unas viviendas nativas. También se aprecia la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales, así como la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria sobre unas líneas ondulantes. En la parte superior se muestra la frase CERÁMICA SHIPIBO - KONIBO CULTURA VIVA.